



Montevideo, 30 de junio de 2006

## C I R C U L A R   N º 1.955

*Ref:*        **INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS - Depósito obligatorio en el Banco Central del Uruguay - Art. 393 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 393 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

**Artículo 393. (RADICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVOS EN EL PAÍS).** Las instituciones financieras externas deberán radicar en el país y depositar en el Banco Central del Uruguay la suma de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares americanos), o el equivalente en valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores.

2. **VIGENCIA.** La modificación respecto a la remuneración del depósito obligatorio dispuesta en el numeral 1 rige a partir del mes de julio de 2006.

**Juan Pedro Cantera**  
Gerente de Área Estudio y Regulación

2005/1343